



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 823 Fecha 2-7 MAYO 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 251 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 MAYO 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 060-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 026-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y el Informe N° 111-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 25 de mayo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de febrero de 2022, se Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado JUAN DARWIN CHAUCA SANCHEZ, contra la Resolución Jefatural N° 831-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 05 de setiembre de 2014, ratificándola en todos sus extremos;

Que, de la verificación de la Copia Informativa de la Partida Registral del predio materia del presente expediente administrativo, se confirma, que el número de Partida Registral es: P01025912, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 18, Grupo Residencial 3B, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la citada Partida Registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 25 de mayo del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Noveno considerando de la Resolución Jefatural N° 060-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de febrero de 2022, específicamente en el número de Partida Registral, donde erróneamente se ha consignado: Partida Registral N° P01003074, cuando lo correcto es el número P01025912, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Noveno considerando:

DICE: Que, mediante Resolución Jefatural N° 834-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 05 de setiembre de 2014, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, (...); inscrito en la Partida Registral N° P01003074, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

DEBE DECIR: Que, mediante Resolución Jefatural N° 834-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 05 de setiembre de 2014, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, (...); inscrito en la Partida Registral N° P01025912, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 111-2022-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 25 de mayo de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **noveno considerando**, de la **Resolución Jefatural N° 060-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **28 de febrero de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

Noveno considerando:

DEBE DECIR: Que, mediante **Resolución Jefatural N° 834-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **05 de setiembre de 2014**, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, (...); inscrito en la **Partida Registral N° P01025912**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 060-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **28 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 823 Fecha 27 MAYO 2022